



**VISTOS;** los documentos presentados bajo el Expediente N° 0021707-2022; el Memorando N° 000480-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000327-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos presentados bajo el Expediente N° 0021707-2022, recibidos el 09 de marzo de 2022, el señor José Carlos Silva Gonzáles, en calidad de ex Jefe del Área Funcional del Área de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, solicita que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, se le ha impuesto la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el plazo de treinta (30) días calendario al haber vulnerado el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según la Resolución Jefatural N° 0079-2022-AFRH/MC;

Que, con el Memorando N° 000480-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor José Carlos Silva Gonzáles, incluyendo su Historial de Trabajo;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor José Carlos Silva Gonzáles ha cumplido con señalar que, en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Área Funcional del Área de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura, se le ha sancionado en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, con suspensión sin goce de remuneraciones por el plazo de treinta (30) días al haber vulnerado el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según la Resolución Jefatural N° 0079-2022-AFRH/MC; por lo que solicita defensa legal hasta agotar la vía administrativa;

Que, conforme lo previsto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 000327-2022-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del referido artículo 6 de la directiva, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización



dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor José Carlos Silva Gonzáles, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, siendo procedente atender su solicitud para que sea asistido legalmente en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, en su condición de Jefe del Área Funcional del Área de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura, habiendo sido sancionado, según la Resolución Jefatural N° 0079-2022-AFRH/MC, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutive correspondiente;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante, en el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que la propuesta de defensa legal no es un requisito para la tramitación de la solicitud de defensa, siendo que corresponde a la Oficina General de Administración, realizar las acciones correspondientes en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretaria General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor **JOSE CARLOS SILVA GONZALES**, ex Jefe del Área Funcional del Área de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura, en el procedimiento, que se hace referencia en la parte considerativa de la



presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración, realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentado por el señor **JOSE CARLOS SILVA GONZALES**, ex Jefe del Área Funcional del Área de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor **JOSE CARLOS SILVA GONZALES**, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ**  
SECRETARIA GENERAL